

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE SE CONVOCA PARA SU CELEBRACIÓN EN MADRID EL 5 DE DICIEMBRE DE 2008, EN PRIMERA CONVOCATORIA O, EN CASO DE NO REUNIRSE QUÓRUM SUFICIENTE EN ESA CONVOCATORIA, EL SIGUIENTE DÍA 6 DE DICIEMBRE DE 2008, EN EL MISMO LUGAR, EN SEGUNDA CONVOCATORIA

El presente informe se formula en relación con la propuesta relativa a la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social de Promotora de Informaciones, S.A. (en adelante, “**Prisa**” o la “**Sociedad**”), que se someterá a aprobación bajo el punto segundo del Orden del Día de la Junta General Extraordinaria de Accionistas convocada para su celebración el día 5 de diciembre de 2008, en primera convocatoria o, en el caso de no reunirse quórum suficiente en esa convocatoria, el día siguiente a la misma hora y en el mismo lugar en segunda convocatoria.

El informe se emite en cumplimiento de las exigencias previstas en el artículo 144.1.a) de la Ley de Sociedades Anónimas (“**LSA**” o “**Ley de Sociedades Anónimas**”), en relación con los artículos 152.1 y 153.1 de la indicada norma, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 159.2 LSA.

El acuerdo que propone el Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas tiene como objeto delegar en el Consejo la facultad de acordar en una o varias veces el aumento del capital social, en los términos del artículo 153.1. b) de la Ley de Sociedades Anónimas, con facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159 de la misma Ley.

El volumen de recursos que precisa Prisa para poder realizar inversiones y/o acometer el actual proceso de reestructuración de su pasivo exige poder acceder a cuantas fuentes de financiación estén disponibles en el mercado, utilizándose en cada momento aquéllas que resulten más convenientes para la Sociedad. En este contexto, la intención de la Sociedad es

captar los recursos financieros externos preferentemente en los mercados de deuda. No obstante, el acceso a estos mercados se ve sometido, en ocasiones, a limitaciones coyunturales derivadas de medidas de política económica que, en determinados momentos, podrían reducir o frenar el crecimiento de las variables monetarias y crediticias y de la propia evolución de los mercados financieros. Por ello, Prisa desea tener abiertas las vías de las ampliaciones de capital para su posible utilización cuando las condiciones de los mercados lo hagan aconsejable.

Adicionalmente y con independencia de lo anterior, el Consejo de Administración de Prisa considera oportuno dotar al Consejo de un instrumento que la legislación vigente autoriza y que, en todo momento y sin necesidad de convocar y celebrar nuevamente una Junta General de accionistas, permite acordar los aumentos de capital que, dentro de los límites, términos, plazos y condiciones que decida la Junta, se estimen convenientes para los intereses sociales. La dinámica de toda sociedad mercantil y, especialmente, de la gran empresa, exige que sus órganos de administración y gobierno dispongan en todo momento de los instrumentos más indicados para dar adecuada respuesta a las necesidades que en cada caso demande la propia Sociedad, a la vista de las circunstancias del mercado. Entre estas circunstancias puede estar el dotar a la Sociedad con nuevos recursos mediante nuevas aportaciones en concepto de capital.

En general, no resulta posible prever con antelación cuáles van a ser las necesidades de la Sociedad en materia de dotación de capital y, adicionalmente, el natural recurso a la Junta para aumentar el capital, con el consiguiente retraso e incremento de costes que ello conlleva, puede dificultar, en determinadas circunstancias, que la Sociedad pueda dar respuestas rápidas y eficaces a las necesidades del mercado. Ante ello, el recurso a la delegación que prevé el artículo 153.1.b) LSA permite en gran medida obviar estas dificultades, a la vez que dota al Consejo de Administración del adecuado grado de flexibilidad para atender, según las circunstancias, las necesidades de la Sociedad.

Con tales propósitos, por tanto, se somete a la Junta General de accionistas la propuesta de delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar aumentar el capital de la Sociedad en la cantidad máxima de 10.956.775 euros, que incluye el dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la autorización concedida al Consejo de Administración para aumentar el capital conforme al acuerdo adoptado bajo el punto sexto del Orden del Día de la Junta General de accionistas celebrada el 17 de marzo de 2005. La autorización podrá asimismo

emplearse para dar cobertura al Plan de Retribuciones mediante la entrega de opciones sobre acciones para los Consejeros ejecutivos y los directivos de la Sociedad, aprobado bajo el punto quinto del orden del día de la Junta General Ordinaria de la Sociedad celebrada el 13 de marzo de 2008, y en virtud del cual se atribuyeron facultades al Consejo para ampliar el capital de la Sociedad al amparo del artículo 153.1 b) LSA.

En virtud del acuerdo que se propone, el correspondiente aumento de capital se llevará a efecto, en su caso, dentro de un plazo no superior a 5 años a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta de Accionistas, en una o varias veces y hasta el importe nominal máximo legalmente permitido, esto es, la mitad del capital social en el momento de la autorización, importe que, como se ha indicado, asciende a 10.956.775 euros, mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias, con o sin prima de emisión, consistiendo el contravalor en aportaciones dinerarias, pudiendo fijar el Consejo de Administración los términos y condiciones de la ampliación, todo ello con arreglo a lo dispuesto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas. La propuesta prevé expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de las acciones que se emitan al amparo de lo dispuesto en el artículo 161.1 de la misma Ley.

Las facultades que se prevé atribuir al Consejo incluyen las de fijar los términos y condiciones de cada aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital y realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean admitidas negociación en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de dichas Bolsas. Asimismo, se propone facultar al Consejo para que pueda a su vez delegar en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente o en el Consejero Delegado las facultades recibidas de la Junta que sean delegables. También, y a los efectos de la adecuada coordinación con la propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General bajo el punto tercero de su Orden del Día, relativa a la delegación para la emisión de valores convertibles, la propuesta a la que este informe se refiere especifica que se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima de 10.956.775 euros el importe de los aumentos de capital que, en su caso y con la finalidad de atender la conversión de las obligaciones o el ejercicio de *warrants* sobre

acciones de nueva emisión, se realicen al amparo de lo previsto en la antedicha propuesta relativa al punto tercero del Orden del Día.

Adicionalmente, y según permite el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas para el caso de sociedades cotizadas, cuando la Junta General delega en los administradores la facultad de aumentar el capital social conforme a lo establecido en el artículo 153.1.b) antes referido puede atribuirles también la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente en relación a las emisiones de acciones que sean objeto de delegación, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, si bien, a tales efectos, deberá constar dicha propuesta de exclusión en la convocatoria de Junta General y se pondrá a disposición de los accionistas un informe de los administradores en el que se justifique la propuesta.

En este sentido, se informa de que la delegación al Consejo de Administración para ampliar el capital contenida en la propuesta a la que este informe se refiere también incluye, conforme a lo permitido por el artículo 159.2 de dicha Ley, la atribución a los administradores de la facultad de excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones u otros valores convertibles, cuando el interés de la Sociedad así lo exija, todo ello en los términos del propio artículo 159.

El Consejo de Administración estima que esta posibilidad adicional, que amplía notablemente el margen de maniobra y la capacidad de respuesta que ofrece la simple delegación de la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, se justifica por la flexibilidad y agilidad con la que, en ocasiones, resulta necesario actuar en los mercados financieros actuales a fin de poder aprovechar los momentos en los que las condiciones de los mercados sean más favorables. Además, la supresión del derecho de suscripción preferente permite normalmente un abaratamiento relativo de los costes asociados a la operación (incluyendo, especialmente, las comisiones de las entidades financieras participantes en la emisión) en comparación con una emisión con derecho de suscripción preferente, y tiene al mismo tiempo un menor efecto de distorsión en la negociación de las acciones de la Sociedad durante el período de emisión, que suele resultar más corto que en una emisión con derechos. Asimismo, la exclusión puede ser necesaria cuando la captación de los recursos financieros se pretende realizar en los mercados internacionales o mediante el empleo de técnicas de prospección de la demanda o *bookbuilding*.

En cualquier caso, se deja constancia de que la exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente constituye tan solo una facultad que la Junta General atribuye al Consejo y cuyo ejercicio dependerá de que el propio Consejo de Administración así lo decida, atendidas las circunstancias en cada caso existentes y con respeto a las exigencias legales. Si, en uso de las referidas facultades, el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una concreta ampliación de capital que eventualmente decida realizar al amparo de la autorización concedida por la Junta General de Accionistas emitirá al tiempo de acordar el aumento un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. Ambos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de ampliación, de conformidad con lo establecido en el mencionado precepto.

PROPUESTA DE ACUERDO QUE SE SOMETE A LA JUNTA GENERAL BAJO EL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA:

“I) Dejar sin valor ni efecto en la parte no utilizada el acuerdo adoptado bajo el punto sexto del Orden del Día de la Junta General de accionistas celebrada el 17 de marzo de 2005, relativo a la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social de conformidad con lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

II) Autorizar al Consejo de Administración en la forma más amplia y eficaz posible en Derecho y de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, para que, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta General y sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de ésta, acuerde, en una o varias veces, cuando y a medida que las necesidades de la Sociedad lo requieran a juicio del propio Consejo, el aumento de su capital social en la cantidad máxima de 10.956.775 euros, equivalente a la mitad del capital social actual de la Sociedad, emitiendo y poniendo en circulación para ello las correspondientes nuevas acciones ordinarias o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias y previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de las acciones que se emitan conforme a lo prevenido en el artículo

161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas. Las facultades aquí atribuidas incluyen las de fijar los términos y condiciones de cada aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital y realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de dichas Bolsas. Se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima antes referida el importe de los aumentos de capital que, en su caso y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones o el ejercicio de *warrants* sobre acciones de nueva emisión, se realicen al amparo de lo previsto en la propuesta de acuerdo que se somete a esta misma Junta General bajo el punto tercero de su Orden del Día o el que en su caso lo sustituya en el futuro. Asimismo, se faculta al Consejo para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. La presente autorización podrá emplearse para dar cobertura al Plan de Retribuciones mediante la entrega de opciones sobre acciones para los Consejeros ejecutivos y los directivos de la Sociedad, aprobado bajo el punto quinto del orden del día de la Junta General Ordinaria de la Sociedad celebrada el 13 de marzo de 2008. El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente o en el Consejero Delegado las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables.”

Madrid, 3 de octubre de 2008